

SECRETARIA: Se Recibe por reparto solicitud de amparo de pobreza. Pasa a despacho de la señora Juez, para proveer. Cartago, Marzo cinco (4) de 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE**

Cartago, Valle del Cauca; Marzo cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Amparo de Pobreza
Radicación:	2021 – 00053-00
Solicitante	HERMINIO ANTONIO ZAPATA CASTAÑEDA
Auto No.	221

El sistema de Reparto asignó a este despacho el trámite de la solicitud que antecede (Amparo por Pobreza), suscrita por el señor **HERMINIO ANTONIO ZAPATA CASTAÑEDA**, para adelantar proceso de **DIVORCIO**, en contra de la señora **ALBA MIRIAM HERNANDEZ JARAMILLO**. Previo a resolverla, se harán las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del Proceso y ss, define su procedencia así:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

En el caso concreto, la parte actora solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le asigne un abogado de la lista de los profesionales del derecho con el fin de adelantar proceso de **DIVORCIO**, en contra de la señora **ALBA MIRIAM HERNANDEZ JARAMILLO**, quien manifiesta que no cuenta con los recursos necesarios para pagar un abogado y financiar los del proceso; por lo tanto, en aras de garantizar sus derechos y principios constitucionales, el Juzgado Segundo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: AL TENOR de lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, se **CONCEDE** el beneficio de Amparo por Pobreza a favor del señor **HERMINIO ANTONIO ZAPATA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número

6.112.280, Correo electrónico: zapataerminioantonio@gmail.com. Teléfono: 317525XXX.

SEGUNDO: DESIGNAR como su apoderado (a) de oficio a la doctora **EDGAR RADA LOZANO**, quien deberá llevar la representación del señor **HERMINIO ANTONIO ZAPATA CASTAÑEDA**, en el proceso a que haya lugar. Correo electrónico: rada.edgar@gmail.com

TERCERO: SE ADVIERTE al apoderado (a) judicial que el cargo para el cual se le designó es de forzoso desempeño, en consecuencia, deberá manifestar su aceptación o rechazo al mismo, de ser esto último indicará los motivos que conllevan a su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que se le haga de esta providencia, so pena a las sanciones de Ley.

CUARTO: ACEPTADO el cargo por el abogado designado, confrontadas y entregadas las copias pertinentes; **ARCHÍVESE** el expediente previa anotación y cancélese de su radicación.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

La sentencia anterior se notifica por

ESTADO No. 41

Cartago, Marzo 5 de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

**YAMILEC SOLIS
ANGULO**

**JUEZ
JUEZ - JUZGADO
002 DE CIRCUITO
PROMISCO DE
FAMILIA DE LA
CIUDAD DE
CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue
generado con firma
electrónica y cuenta
con plena validez
jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4ecfce577afd97015fdc2df56248a13b37e3019a41b6db8d2939f70bd813d1d

Documento generado en 05/03/2021 03:15:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>